

Resolución Nº 5030, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.
G. O. Nº 8307, del 26 de noviembre de 1958.

**E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 5030.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

•
UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores doctor Horacio Vicioso Soto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos y del señor Henry D. López Penha, como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en París, Francia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 5031, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.
G. O. Nº 8307, del 26 de noviembre de 1958.

**E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 5031.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos

expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del doctor José Mariano Sanz Lajara, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Argentina, y de los señores doctor Raúl Plúyer Sosa, y Rafael Leonidas Logroño A., como Secretarios de Primera y Segunda Clase, respectivamente, de la misma Embajada.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 5032 sobre lavado y extracción de oro.
G. O. Nº 8307, del 26 de noviembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5032.

Art. 1.—La extracción de oro de los ríos o de los yacimientos superficiales por medio del sistema de lavado, se hará libre de toda restricción.

Párrafo.—El Poder Ejecutivo podrá suspender, en cualquier tiempo, la libre extracción de oro autorizado por esta ley.

Art. 2.—El oro a que se refiere el artículo 1º de esta ley deberá ser vendido por cualquier persona exclusivamente al Banco Central de la República Dominicana, ya sea directamente o por medio de las sucursales o agencias de los otros bancos del Estado.

Art. 3.—Los particulares podrán comprar al Banco Central el oro que necesitaren para fines industriales o artísticos, indicando en su solicitud el objeto a que lo destinarán.